

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Miércoles y Jueves

Se suscribe en la *Revista-Tijera* de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anual para suscriptores, palabra 0'50.—Id. para los que no lo son 0'75.

Num. 7428

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afiliación sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se extiende hecha su promulgación el día en que termine la circulación de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1899).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL nota de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquiera caso concreto, deberá acudir a este Gobierno o a los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo a disposición de los Tribunales a los que resulten confabulados para alterar los precios o incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando o pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

Palma, 8 de Agosto de 1914.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

COTIZACIONES

de la casa de harinas de Don Pedro Salisachs, de Barcelona, representada en esta Capital por Don Bartolomé Rubio.

1. ^a marca B. E.	pesetas 46'00	saco 100 kilos.
1. ^a » B. R.	» 44'00	» » »
1. ^a » B. B.	» 41'00	» » »
4. ^a	» 12'50	» 60 »

Clases de fuerza sin cotización ni existencias.

Palma, 8 de Agosto de 1914.

NOTA: Los Sres. Representantes M. Pujadas Almedo y M. Obrador Nadal participan no haber recibido de sus Representados nota de precios de trigos y harinas.

OTRA: Los precios de las carnes no han sufrido alteración y, por consiguiente, son los ordinarios.

NOTA de las subsistencias llegadas hoy de Barcelona en el vapor «Rey Jaime I»:

	Kilogramos
Harinas y salvados.	130.900
Trigo ó avena.	117.920
Habas.	65.120
Maiz.	6.300
Demás cereales.	1.694
Vinos y licores.	4.002
Aceite.	1.000
Azúcar y café.	12.881
Varios.	31.360

Palma, 8 de Agosto de 1914.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 y 6 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el pago de los créditos procedentes de Ultramar en las mismas localidades donde residan los interesados, si en ellas hay Administraciones de Correos autorizadas para el giro postal, ó en las más próximas que las tengan de los puntos de su residencia que ellos designen, han de dictarse en breve las resoluciones que, ya estudiadas, se hallan pendientes de ultimar en algunos detalles complementarios, y como quiera que esas medidas han de proporcionar indubitables ventajas para el cobro de aquellos créditos, ventajas que no aprovecharán cuantos vengán á Madrid á hacerlos efectivos, acogióndose al turno de preferencia establecido en favor de los que personalmente solicitan el pago, y teniendo en cuenta que á las repetidas ventajas podría acogerse los propios interesados que hayan apoderado á terceras personas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen todos aquellos pagos de los créditos mencionados para los cuales, en el turno de preferencia, se hubieran hecho ya señalamiento para el cobro.

2.º Que solamente hasta el día 10 del corriente mes se efectúen nuevos señalamientos de pago en dicho turno; y

3.º Que se suspenda en absoluto y hasta nueva orden, señalar nuevos pagos en el turno ordinario, quedando limitado el número 95.200 el señalamiento que se hizo en la Gaceta del 2 del actual para el citado turno ordinario de metálico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1914.

BUGALLAL,

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En algunos Gobiernos Civiles han surgido dudas para tramitar en el Negociado del Registro de Asociaciones, con la exención del impuesto del Timbre, los documentos de las Mutualidades escolares creadas al amparo del Real decreto de 7 de Julio de 1911, y como estas dudas pudieran dificultar el establecimiento de esta clase de Sociedades infantiles, sería conveniente recordar á los señores Gobernadores civiles, en apoyo de aquella exención que las Mutualidades escolares quedaron incluídas en el artículo 203 de la vigente ley del Timbre, en virtud del artículo 5.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, publicada en la Gaceta de 25 del mismo mes, ya que por Real orden de 28 de Junio de 1909 el Ministerio de Hacienda había dispuesto que los Reglamentos que presenten en los Gobiernos Civiles las Sociedades que se constituyan con objeto de realizar alguno de los fines que taxativamente se enumeran en el artículo 203 de la ley del Timbre, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de la ley de Asociaciones, sólo han de llevar reintegro de 10 céntimos, por hallarse estas Sociedades

consideradas como comprendidas en el apartado 10, letra B, del artículo 20 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de reintegrar debidamente el ejemplar á que se refiere el artículo 193 de la misma ley, si á las Sociedades interesadas fueran denegadas las exenciones del impuesto del Timbre en su documentación,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Comisión nacional de Mutualidad escolar, se ha servido disponer que se interese de V. E. se comuniquen al señor Director general de Seguridad en Madrid y á los señores Gobernadores civiles en las demás provincias, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan á la creación y fomento de esta clase de Asociaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.

BERGAMIN,

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias actuales, en virtud de la disposición adoptada por el Gobierno francés impidiendo la importación por las fronteras terrestres de Irún-Hendaya y Portbou-Cerbere, y con el fin de evitar perjuicios en cuanto sea posible, así al público como á las Compañías de ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los plazos de transporte de las expediciones facturadas para el extranjero con fecha anterior á la en que se ha comunicado al público la prohibición del Gobierno francés para la admisión de mercancías en aquel país por las estaciones fronterizas de Irún-Hendaya y Portbou-Cerbere y que en aquella fecha no hayan sido entregadas á las Compañías francesas, se considerarán ampliados en tantos días cuantos dure la efectividad de la citada prohibición.

2.º Con el fin de evitar la aglomeración de las mercancías á que se refiere la disposición anterior en las estaciones fronterizas, con los consiguientes trastornos en el servicio y perjuicios para las mercancías, las Compañías de ferrocarriles quedan facultadas para detener las expresadas expediciones en las estaciones del tránsito que se consideren más apropiado para este fin, pudiendo aplicarse á las mercancías que se hallen en este caso los preceptos del artículo 362, párrafo 2.º, del Código de Comercio vigente.

3.º Para facilitar á los remitentes el medio de poder disponer de las expediciones de géneros frescos, frutas, hortalizas y demás mercancías de fácil descomposición que se encuentren en curso de transporte sin esperar el talon resguardo ó carta de porte á que se refiere el artículo 360 del Código de Comercio, podrán pedir por escrito dichos remitentes, debidamente justificada su personalidad, que se varíe el punto de destino y la consignación de sus remesas, quedando, por tanto, modificado en tales extremos el contrato de transporte.

4.º Las Compañías, excepcionalmente, darán preferencia al transporte de las expediciones que hubieran de hacerse por virtud de las causas que motivan la presente disposición, de tal modo que se facilite á los expedidores el poder disponer de sus géneros lo antes posible.

5.º Queda entendido que las Compañías ajustarán la tasa de las expediciones de referencia con arreglo al recorrido que hayan efectuado y á las tarifas más beneficiosas que sobre el mismo sean aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.

UGARTE,

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 5 de Agosto)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Fisiología é Higiene dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y de Teratología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los correspondientes ejercicios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES, de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

(Gaceta 1.º de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Julio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limoneras ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital Provincial, resultó que las depositadas desde el 13 de dicho mes, ascendían á 384'30 pesetas.

Palma 3 Agosto de 1914.—El Vicepresidente, Luis Alemany.

Núm 1837

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

La recaudación de cuotas correspondientes á los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de los repartimientos generales sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto municipal, formados para el corriente año; estará abierta desde las ocho a las doce de los días 15, 16 y 17 del presente mes; en la casa número 3 de la calle de Bautista de esta población.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados, que lo son todos los poseedores de utilidades que radican en este término.

Capdepera 4 Agosto de 1914.—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 1808

ALCALDIA DE SOLLER

Estado demostrativo de las obras realizadas por administración municipal durante el mes de Junio del corriente año.

Semana del 1 al 7.—Por reconstruir una acequia por modificación de la calle de San Bartolomé.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 23'25.—Kilogramos cemento 326, importan pesetas 7'20.—Carretadas lozas 1, importan pesetas 2'00.—Metros cúbicos acequia 7'40, importan pesetas 37'00.

Por construir una fuente en la plaza.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5'50.—Kilogramos cemento 84, importan pesetas 1'80.

Por construir aceras en varias calles.—Oficiales (jornales) 16 1/2, importan pesetas 40'59.—Kilogramos cal 84, importan pesetas 2'00.

Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Vía.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 16'02.—Carretadas piedras 18, importan pesetas 16'20.—Carretadas arena 18, importan pesetas 13'50.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 7'50.

Semana del 8 al 14.—Por construir una acera en la calle de Castañer.—Oficiales (jornales) 35 1/2, importan pesetas 87'62.—Peones (jornales) 5, importan pesetas 7'50.—Kilogramos cal 378, importan pesetas 9'00.—Kilogramos cemento 840, importan pesetas 18'00.—Carretadas lozas 1, importan pesetas 8'00.—Carretadas piedras 1, importan pesetas 0'90.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 11'02.

Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Vía.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 16'36.—Carretadas piedras 6, importan pesetas 5'40.—Carretadas arena 12 y 1/2, importan pesetas 9'37.

Semana del 15 al 21.—Por construir una alcantarilla en la calle de Castañer.—Oficiales (jornales) 27, importan pesetas 68'86.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 6'00.—Carretadas piedras 2, importan pesetas 1'80.—Carretadas lozas 1, importan pesetas 2'00.—Kilogramos cemento 8'40, importan pesetas 18'00.—Kilogramos cal 420, importan pesetas 10'00.

Por construir una acera en la calle de Castañer.—Oficiales (jornales) 19, importan pesetas 49'85.—Peones (jornales) 2, importan pesetas 3'00.—Kilogramos cemento 840, importan pesetas 18'00.—Carretadas arena 1, importan pesetas 0'75.—Espuertas 2, importan pesetas 1'10.—Metros bordillo 26, importan pesetas

39'00.—Un guarda-cantón, importa pesetas 3'00.—Una cuerda, importa pesetas 1'40.

Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Via.—Oficiales (jornales) 1, importa pesetas 2'84.—Carretadas piedras 9, importan pesetas 8'10.—Carretadas lozas 1, importa pesetas 2'00.—Carretadas arena 12 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 9'37.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 6'93.

Semana del 22 al 28.—Por construir una acera en la calle de Castañer.—Oficial (jornales) 4, importan pesetas 10'25.—Peones (jornales) 1, importa pesetas 1'50.—Kilogramos cemento 420, importan pesetas 9'00.

Por recomponer el piso de la calle de San Bartolomé.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 23'75.—Peones (jornales) 1, importa pesetas 1'50.—Kilogramos cemento 42, importan pesetas 0'90.

Por construir una alcantarilla en la calle de Cetre.—Oficiales (jornales) 29, importan pesetas 75'00.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 6'00.—Kilogramos cemento 1260, importan pesetas 27.—Carretadas tierra 6, importan pesetas 4'50.—Carretadas piedra 10, importan pesetas 9'00.—Carretadas lozas 2, importan pesetas 4'00.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 23'86.

Semana del 29 al 30.—Por construir una alcantarilla en la calle de Cetre.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 15'00.—Peones (jornales) 1, importa pesetas 1'50.—Kilogramos cemento 840, importan pesetas 18'00.—Carretadas piedras 9, importan pesetas 8'10.—Carretadas lozas 4, importan pesetas 8'00.—Carretadas tierra 2, importan pesetas 1'50.—Carretadas arena 4, importan pesetas 4'00.—Kilogramos cal 840, importan pesetas 15'00.—Metros cúbicos zanja 40, importan pesetas 70'00.

Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Via.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 4'09.

Por recomponer el piso de varias calles.—Oficiales (jornales) 2, importan 5'34.—Metros cúbicos piedra triturada 70, importan pesetas 74'50.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Miguel Seguí; Lozas, Jaime Malech; cal, Guillermo Saan, Miguel Robles, Juan Quisiglas y José A. bona; piedras, Jaime Malech; arena, Miguel Morro, Miguel Rosselló y Sebastián Estades; bordillo, José Pons; espaldas y una cuerda; Antonio Bauzá; piedra triturada, Juan Vidal y Bartolomé Cañellas; tierra, Francisco Santos.

Sóller, 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Juan Puig.

Juan Moyá Pizá, denunciado el 9 Abril, sentencia condenatoria el 14 id., notificada el 14 id., cumplido respecto al primer acusado.

Bañola.—Nicolás Mantí Bernard, denunciado el 7 Junio, sentencia condenatoria el 10 id., notificada el 10 id., cumplido.

Palma 4 Agosto de 1914.—El Fiscal, Lorenzo Dehesa.

Núm. 1840

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente edicto que se expide en méritos de la Sección primera del juicio universal de quiebra de la Sociedad «Anglo-Española» de Motores, Gasógenos y Maquinaria general (antes Julius G. Neville), se hace saber que en la Junta general de acreedores celebrada en diez y seis del corriente mes, fué nombrado en dicha quiebra tercer Síndico de la misma D. José Vidal y Villalonga, mayor de edad, soltero, Abogado y Comerciante y vecino de esta Ciudad, en reemplazo del dimisionario D. Juan Alemañy y Valent.

Y para que llegue a conocimiento de todas las personas que tengan interés en dicha quiebra ó conserven en su poder cosa alguna que pertenezca á la repetida Sociedad quebrada, se expide el presente en Mahón á veinte y siete de Julio de mil novecientos catorce.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 1845

Don Fernando Vara y Feugás, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaría de D. Antonio Obrador siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cinco mil pesetas y sus intereses á razón del cinco por ciento anual, á contar desde el día seis de Agosto de mil novecientos doce, y siguen á instancia del Procurador D. Francisco Oliver en nombre de D. Bernardo Clar Vidal, vecino de Santañy, contra los herederos ó causa-habientes de Nicolás Roig Clar ó personas que por cualquier concepto hayan adquirido sus derechos, desconocidos y de ignorado paradero, en los que ha recaído el siguiente provisto.

Providencia, Juez Sr. Vara Feugás.—Manacor á tres de Agosto de 1914.—Por presentado este escrito, con el poder, documentos y copias simples, formense autos, á lo principal se da por bastante la representación que usa el procurador don Francisco Oliver Fernandez, con quien se entenderán las actuaciones haciéndole las notificaciones, y se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que se insta á nombre de D. Bernardo Clar Vidal, de la que se confiere traslado con emplazamiento en forma á los demandados los herederos, ó causa-habientes de Nicolás Roig Clar, ó personas que por cualquier concepto hayan adquirido sus derechos de ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma y practíquese el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán uno en los estrados de este Juzgado, otro en los sitios públicos de costumbre de Santañy y se insertará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, espidiéndose para ello orden al Juez Municipal de Santañy y oficio al señor Gobernador Civil y toda vez que los demandados son de ignorado paradero y á los efectos oportunos queden en poder del que refrenda las copias simples presentadas; al primer otro si por hecha la manifestación, al segundo por cumplido y al tercero devolvase el poder que se indica quedando previamente testimonio del mismo á continuación.—Lo mandó y firma el Sr. D. Fernando Vara Feugás Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Fernando Vara.—Ante mí.—P. I. del Secretario D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Y para que sirva de emplazamiento á los herederos ó causa-habientes de Nico-

lás Roig Clar ó personas que por cualquier concepto hayan adquirido sus derechos, de ignorado paradero se espide el presente en Manacor á tres de Agosto de mil novecientos catorce.—Fernando Vara.—Ante mí.—P. I. del Secretario don Antonio Obrador.—Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Núm. 1793

EDICTO

Por la presente se hace saber á los herederos desconocidos de D.^a Pascuala Soriano y Villar y á D. José Gallera y Berard y á D.^a Amelia Berard y Cañellas de domicilio desconocido que por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría de mi cargo se siguen en ramo separado, autos sobre exacción de costas por la vía de apremio de las causadas por parte de don Bartolomé Homar y Simonet en el juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por los nombrados contra D. Vicente Calafell y Llinás y D. Andrés y D. Bartolomé Homar y Simonet importando las de cargo de los tres actores la suma de trescientas sesenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos y las de cargo de D.^a Amelia Berard y D. José Gallera la de doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, y de cargo de todos ellos las hasta hoy posteriores que ascienden á ciento nueve pesetas.—Que en virtud de providencias de ocho y doce del actual no habiendo sido satisfechas las costas de que se ha hecho mérito, para su cubrimiento y las demás que se causen hasta el cumplido pago se ha procedido al embargo de bienes de los referidos actores, esto es: á los herederos desconocidos de D.^a Pascuala Soriano y Villar los derechos y acciones derivados y que puedan corresponderles en virtud de la demanda juicio declarativo de mayor cuantía que fué interpuesta á nombre de dicha Soriano en reclamación de cierta pensión vitalicia, contra D. Vicente Calafell, hoy sus herederos desconocidos, y don Andrés y D. Bartolomé Homar y Simonet, de cuya demanda se desistió de este último y quedó concretada á los demás; y á D. José Gallera y Berard y á D.^a Amelia Berard y Cañellas, los derechos y acciones que pueden corresponderles en virtud de la indicada demanda, que actualmente siguen contra los herederos desconocidos de D. Vicente Calafell y contra D. Andrés Homar y Simonet; de cuyo juicio declarativo, que se sigue por la Secretaría de mi cargo constituyen ramo separado las diligencias sobre exacción de las costas de que se ha hecho mérito.

Palma veintitrés de Julio de mil novecientos catorce.—Guillermo Vidal.

Núm. 1836

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue sobre contrabando de tabaco en Pollensa, sin reos conocidos á virtud de Expediente Administrativo n.º 181; el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á Jaime Seguí Bernal marinero del Resguardo marítimo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de quince días comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en la mencionada causa.

Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma tres de Agosto de mil novecientos catorce. Guillermo Vidal.

Núm. 1839

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio universal de quiebra de la sociedad «Anglo-Española» de Motores, Gasógenos y Maquinaria general (antes Julius G. Neville), que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Secretaría única, hoy á

cargo del que suscribe, en el día de la fecha se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se aprueba el nombramiento de tercer Síndico de esta quiebra, hecho en el acto de la Junta de acreedores celebrada en diez y seis del corriente mes, ante el Comisario de la misma, á favor de don José Vidal y Villalonga, á quien se hará saber este nombramiento, previniéndole comparezca después ante el que proveyó á manifestar si lo acepta ó no, jurando en el primer caso desempeñarlo bien y fielmente. Publíquese el nombramiento de dicho tercer Síndico por medio de edictos, que se fijarán en los estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notificándose además la parte dispositiva de este auto al representante legal de la Sociedad quebrada, por cédula que se insertará asimismo en los referidos periódicos oficiales y se fijará en el tablon de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firmo el Sr. Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera Instancia de este Partido de que certifico.—Carlos Acquaroni.—Ante mí.—Juan Ripoll.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á la Sociedad quebrada la «Anglo-Española» de Motores, Gasógenos y Maquinaria general, expido la presente cédula en Mahón á veinte y siete de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial.—Juan Ripoll.

Núm. 1841

Don Juan Ripoll Estades, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia del partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos seguidos ante dicho Juzgado y bajo mi actuación sobre presunción de muerte de D.^a Josefa Andreu y Coloma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, que con la diligencia de publicación, son del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Mahón á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce. El Sr. D. Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como actora D.^a María Serreynat Tuduri, propietaria, vecina de Ciudadela, defendida por el Letrado D. Pedro Ballester y representada por el Procurador D. Miguel Alejandro; y de la otra como demandados, D.^a Josefa Andreu y Coloma y cuantas otras personas desconocidas é inciertas puedan creerse con derecho para oponerse á la declaración de muerte presunta de ésta, que se hallan declarados en rebeldía y representados por tanto por los estrados del Juzgado; y el Ministerio Fiscal, para que se declare la presunción de muerte de dicha D.^a Josefa Andreu y Coloma.—Fallo: que debo declarar y declarar la presunción de muerte, si bien tan solo para los efectos civiles, de la ausente D.^a Josefa Andreu y Coloma: publíquese esta sentencia, en su encabezamiento y parte dispositiva; por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sobre notificarse además por lo que á los ausentes respecta en la forma que previenen los artículos 282 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Acquaroni.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y certifico. Mahón treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—Juan Ripoll, Secretario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, en Mahón á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—Juan Ripoll.—V.º B.º—El Juez, Carlos Acquaroni.

JATOT
Núm. 1839
FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

Relación trimestral correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos de los juicios de faltas celebrados por infracciones de la ley de caza, según dispuesto en el artículo 73 de su Reglamento.

Alicudia.—Cayetano Pomar Aguiló, denunciado el 19 Junio, sentencia condenatoria el 23 id., notificada el 23 id., pendiente de ejecución.

Sansellas.—Gabriel Plaza Oirer, denunciado el 14 Junio, sentencia condenatoria el 19 id., notificada el 19 id., cumplido.

Petra.—Damián Riera Bauzá, denunciado el 11 Marzo, sentencia absolutoria el 22 Abril, notificada el 22 id., cumplido.

Idem.—Miguel Roig Gelabert, denunciado el 11 Marzo, sentencia absolutoria el 22 Abril, notificada el 22 id., cumplido.

Idem.—Juan Castor Juan, denunciado el 11 Marzo, sentencia absolutoria el 22 Abril, notificada el 22 id., cumplido.

Idem.—Andrés Mestre Riera, denunciado el 11 Marzo, sentencia absolutoria el 22 Abril, notificada el 22 id., cumplido.

Casadrá.—Simón Gelsbert Malla, denunciado el 11 Junio, sentencia condenatoria el 13 id., notificada el 13 id., pendiente de ejecución.

Santa Maria.—Miguel Moyá Rotger y

Depositaria de fondos municipales de San Luis

CUENIA del segundo trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income and expense categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforma con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Luis á 8 de Julio de 1914.—El Depositario, Tomás Síntes.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Síntes.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santa María.

Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENIA del segundo trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income and expense categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras á 30 de Junio de 1914.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Servera.

Depositaria de fondos municipales de Marratxi

CUENIA del segundo trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income and expense categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Marratxi á 15 Julio de 1914.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Jaume.

Depositaria de fondos municipales de Santañi

CUENIA del segundo trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income and expense categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santañi á 10 de Julio de 1914.—El Depositario, Miguel Reig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Clar.